

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO-----

----- (11,534) -----

Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada ALBION GROUP INC.-----

Panamá, 5 de agosto de 2005

=====
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de agosto del año de dos mil cinco (2005), ante mí, LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente de la sociedad denominada ALBION GROUP INC., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la sección de Micropérfula (Mercantil) a la Ficha No. trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y uno (362371), Rollo No. sesenta y cinco mil setecientos ochenta y uno (65781), Imagen No. cero cero trece (0013) desde el tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), me presento para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada ALBION GROUP INC.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí que una copia de este documento debe inscribirse.--- Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Carmen Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera,

vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho setecientos diez mil quinientos cincuenta y dos (8-710-1552), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo; la encontraron conforme; le impartieron su aprobación y firmamos todos por ante mí que doy fe. --- Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO----- (11,534)---

(Edos.) CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ--DIOGENES RAMON AROSEMENA--CARMEN RODRIGUEZ--LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ-----

**-ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE-
-----ALBION GROUP INC.-----**

En la Ciudad de Guayaquil República del Ecuador, al primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), se celebró una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de ALBION GROUP INC.-----

Se encontraban presentes en la reunión los dueños de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes renunciaron al aviso previo de la convocatoria.-----

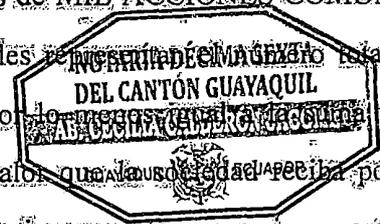
La reunión fue presidida por el Presidente de la sociedad, Paul Enrique Palacios Martínez y el Secretario de la sociedad, Joseph West Montgomery III levantó el acta.-----

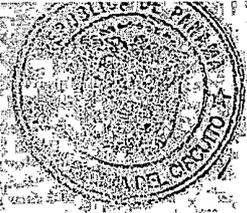
El presidente declaró abierta la reunión y manifestó que como era del conocimiento de todos los presentes la misma se estaba celebrando con el objeto de reformar el Artículo Tercero y Décimo Tercero del Pacto Social de la sociedad.-----

A moción debidamente presentada y sustentada, la Junta de Accionistas unánimemente **RESOLVIO:**-----

PRIMERO: Modificar el artículo Tercero y Décimo Tercero del Pacto Social los cuales quedarán de la siguiente manera:-----

ARTICULO TERCERO: El capital social de la sociedad es de MIL ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, los cuales representan el 100% total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital será por lo menos una vez el 100% total representada por las acciones con valor a la par, mas el valor que la sociedad debe pagar por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los certificados de acciones serán.





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

emitidos a nombre de sus dueños.”-----

“ARTICULO DECIMO TERCERO: El Libro de acciones que exige la Ley, así como cualquier documento relativo a la sociedad, se mantendrá en el lugar que la Junta Directiva determine. En lo que respecta a la sociedad, en los casos de acciones emitidas a nombre de una persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria.”-----

No habiendo otro asunto mas que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martinez ---Presidente-----

(Fdo.) Joseph West Montgomery III-----Secretario-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días de agosto de dos mil cinco (2005).-----

[Handwritten signature]
Notario Público Décimo



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2005/08/08 16:06:27.9
Tomo: 2005	Asiento: 124536
Presentante: LADYS BAREGO	Cédula: 8-289-416
Liquidación No: 8874076	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: ZUCA	

[Handwritten signature]

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercedil Ficha No. 362371 Sign. No. 19

Documento Redi No 829523

Operación realizada acta

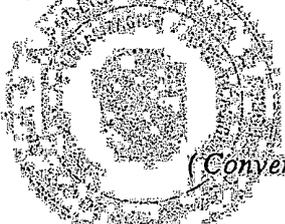
Derechos de Registro B/ 40.00

Derechos de Calificación B/ 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 18 de agosto de 2005



[Handwritten signature]
Registrador Jefe



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por NILSA DE CHACON

3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADO

4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 22-8-2005

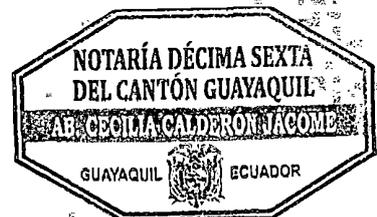
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. bajo el número 58C-CDEO 63004

9. sello / timbre:

10. Firma

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CALLE DE LA AMERICA 101
CIUDAD DE PANAMA, PANAMA





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

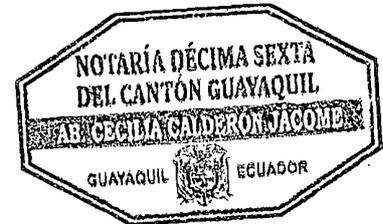
Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 11,905 DE 31 DE mayo DE 1999

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada ALBION GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.





NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE MIL NOVENTA Y CINCO.

===== (11,095) =====

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 31 de mayo de 1999.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-seenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: **RODRIGO AROSEMENA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y **GECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. — Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores **Diógenes Ramón Arosemena**, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y **Graciela Mayorga Botacio**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme; le impartieron su aprobación y

firmamos todos para constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden: _____

ONCE MIL NOVENTA Y CINCO. _____

(11,095) _____

(Fdo.) Rodrigo Arosemena: _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz: _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena: _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio: _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima: _____

PACTO SOCIAL DE

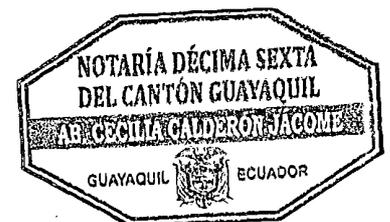
ALBION GROUP INC.

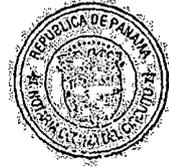
Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan:

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: **ALBION GROUP INC.**

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: a) Dedicarse al negocio compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamble, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio, así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general;

b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter





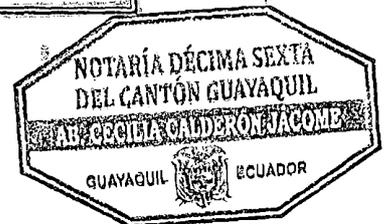
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de propiedad, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, y actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar y vender acciones de esas y de otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamo, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por

104753

cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; — i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; — j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; — k) Entrar en cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; — l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; — m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la misma sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya sea actuando por su propia cuenta o conjuntamente con otra persona natural o jurídica en toda clase de transacciones financieras, comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo los inmuebles; — n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. — Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro literal y además que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo: —

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño.

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas.

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva.

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo.

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social.

OCTAVA: El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos.

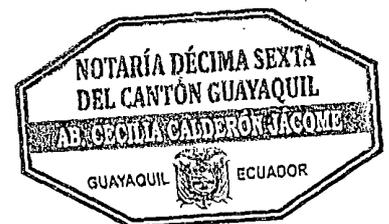
Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

164754

de la mayoría de las acciones y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, como sin limitación alguna.

NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente.

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa.

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan.

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores.

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva.

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista; director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios.

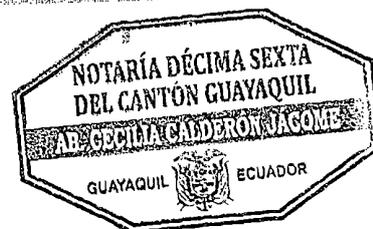
DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva.

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, y JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador.

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, PRESIDENTE; JOSEPH WEST MONTGOMERY III, SECRETARIO-TESORERO.

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de abogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324, Paillilla.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, _____
 VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y
 GECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno
 EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad
 de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil
 novecientos noventa y nueve (1999).
 (Fdo.) Rodrigo Arosemena. (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz.
 =====
 Concuerda con su original esta copia que expido; sello firmo en la Ciudad de
 Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil
 novecientos noventa y nueve (1999). "Esta Escritura tiene un total de cinco (5)
 paginas"

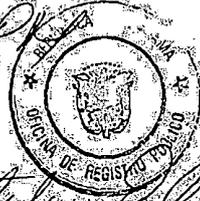


Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Decimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 3:08:49.5 PM
 del 2 de Junio de 1999 Tomo 378
 Rollo 1320 del Diario
 por Rodrigo Arosemena
 Derechos: B. 100.00
 Inscripción No. 3780016 *Catalina Plan*



REGISTRESE
[Firma]
 El Jefe de la Sección



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
 Sección de Micropelícula (Mercantil)
 Ficha 362371
 Rollo 65781
 Imagen 20.13
 Derechos B. 60.00
 Panamá, 3 de junio de 1999

[Firma]

[Firma]
164736

Ab. *Cecilia Calderón Jácome*
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guayaquil, 20 JUN 2005 8 FOJA(S)

